

ASUNTO: PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GRANADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y artículo 54-1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local vigentes (RDLvo 781/86), esta Intervención informa:

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación y normativa aplicable, a la que se adecua el expediente, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local Vigentes (RDLvo 781/86).
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la LRBRL (Ley 27/2013).
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 48 al 55, 162 al 171 (Sección 1ª, Capítulo I, del Título VI) (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la LRHL (RD 500/90).

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por la que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificada entre otras por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, *de Reformas para el Impulso a la Productividad*) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el artículo 189-2 del TRLRHL, regulador de determinados aspectos de dicha materia
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEP), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden HAP 2105/2012), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (en adelante RDL 17/2014).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Reglamento de Control Interno de esta Diputación (y anexo XV de las BEP), aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo y 29 de noviembre de 2018 y publicado en el B.O.P. de fecha 25 de julio y 31 de diciembre de 2018, en tanto que el informe de fiscalización que en él se recoge se ha de hacer sobre las operaciones que han de constituir la ejecución del Presupuesto que se aprueba, cerrando con ello el ciclo presupuestario que se inicia. (RCI).

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, será tenida en cuenta como posible orientación y referencia, dado su carácter de Ley exclusivamente de aplicación en la Administración General del Estado (*"al sector público estatal"*, artículos 1 y 2).
- Además, el expediente se habrá de ajustar a cuanto al efecto disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019 o la normativa que en defecto de esta y a sus mismos fines se dicte.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015), artículos 118 a 127 (régimen de los consorcios).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD. 424/2017)

Aunque carecen de cualquier rango normativo se han de tener en cuenta dado su carácter orientador también:

• "El Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se lleva a cabo una aproximación al déficit valorado de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95) (En adelante el Manual)

- "Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado
- "Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales", Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (última edición 2014, en adelante Guía Regla de Gasto).

SEGUNDO.- PRECEPTIVIDAD DEL INFORME

Este informe es preceptivo por establecerlo así el artículo 168.4 TRLRHL y el artículo 18.4 del RD 500/90, destacando de este último:

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

4. Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el Artículo 12 y en el presente Artículo, el Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo **no inferior a diez días** e informado antes del 10 de octubre.

Además, algunos extremos del expediente deben ser objeto de especial examen por parte de la Intervención, especialmente los que guardan relación con los preceptos contenidos en la LOEP, recayendo igualmente sobre el Interventor la obligación de remisión de determinada información sobre el particular al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), es del siguiente tenor:

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa del expediente, habida cuenta que la aprobación del presupuesto en sí misma no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial o reconocimiento de un derecho a favor de aquél. Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos los actos de ejecución de aquél y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- Con carácter previo, y debería de haberse hecho antes, pero no habiendo sido así, se ha de hacer en la misma sesión o acuerdo en que se incluya la aprobación del presupuesto, el Pleno debe aprobar el Límite de gasto no financiero y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-1 de la LOEP.

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

Artículo 30. Límite de gasto no financiero.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Este extremo se recoge en la propuesta de aprobación del expediente suscrita por el Señor Vicepresidente Cuarto y Diputado de Recursos Humanos, Economía, y Patrimonio en la cifra de **228.185.030,20 €** (Diputación) y en **251.353.012,96 €** (consolidado-perímetro consolidación), deberá ser objeto de específica aprobación por el Pleno.

También Establece la LOEP que

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Artículo 29. Marco presupuestario a medio plazo.

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

El Plan presupuestario a medio plazo se ha establecido en expediente aprobado por Resolución de la Sr. Vicepresidente Cuarto y Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio el día **18 de marzo de 2019** habiendo dado traslado del mismo esta Intervención al Ministerio de Hacienda (en adelante Ministerio) en los términos fijados en dicha resolución.

2.- Corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación del expediente de Presupuesto, tal y como establecen los artículos 33.1, 47 y 112 de la LRBRL y 168 TRLRHL.

Dicho trámite requiere de su aprobación inicial, según dispone el artículo 169.1 TRLRHL, tras la cual se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se habilitará un plazo de 15 días para que los interesados a los que se refiere el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar reclamaciones por los motivos que en dicho artículo se recogen. Transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 169.1, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, en caso contrario, si se presentan alegaciones y/o reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto definitivo precisará para su entrada en vigor de la previa inserción de un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 169-3 y 5 TRLRHL), debiéndose tener en cuenta lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL¹.

Asimismo, debe ser objeto de aprobación y publicación la plantilla de personal y en su caso, la Relación de Puestos de Trabajo (artículos 126 y 127 RDLvo 781/86, recogidos literalmente más adelante).

Una vez formado el Presupuesto General de la Corporación, e informado por la Intervención **(para lo que el R.D. 500/90 establece un plazo de 10 días DEL QUE NO HE DISPUESTO)**, se estará a la tramitación dispuesta en el artículo 169 del TRLRHL y en el Reglamento Orgánico de la Diputación², esto es:

1. Aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva en los términos antes dichos.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presente Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados, y se realizará con los requisitos y límites previstos en el art. 21 del R.D. 500/1990.

3. *El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Provincia en los términos antes expuestos.*

¹ 2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. . .

² En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de esta organización.

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

4. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.

5. El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el BOP.

En la situación actual (fecha del expediente ya iniciado el año), el presupuesto aprobado tendrá efectos desde el día uno de enero de 2018, a tenor del artículo 21-6 y 7 del RD 500/90

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

CUARTO.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Diputación de Granada está integrado por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Provincial.
- b) Los Presupuestos de sus Organismos Autónomos: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Patronato García Lorca, Patronato Provincial de Turismo, Servicio Provincial Tributario (SPT) y Agencia Provincial de Extinción de Incendios (APEI).
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades de capital íntegramente público (provincial): Viviendas Sociales de Granada S. A. (VISOGSA) y Granada Desarrollo Innova.

El Resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

1.- PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	8.883.890,80
Cap. II. Impuestos Indirectos	11.586.865,66
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	12.880.188,01
Cap. IV. Transferencias Corrientes	183.947.944,90
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	44.128,20
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	10.842.012,63
Cap. VIII. Activos Financieros	2,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	8.936.729,89
TOTAL PRESUPUESTO	237.121.762,09
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	78.288.630,93
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	44.020.043,11
Cap. III. Gastos financieros	1.292.441,30
Cap. IV. Transferencias corrientes	61.554.816,56
Cap. V. Fondo de Contingencia	4.271.079,27
Cap.VI. Inversiones reales	16.500.321,98
Cap. VII. Transferencias de Capital	20.314.606,29
Cap. VIII. Activos Financieros	2,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	8.936.729,89
TOTAL PRESUPUESTO	235.178.671,33



Arroja un Superávit de

1.943.090,76

2.- Presupuesto de Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	545.990,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	692.510,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	500,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	15.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.254.000,00
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	948.058,16
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	237.741,84
Cap. III. Gastos financieros	1.000,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	14.200,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	2.000,00
Cap.VI. Inversiones reales	36.000,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	15.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.254.000,00



3.- Presupuesto del Patronato Provincial Federico García Lorca;

INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	19.500,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	430.000,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	449.600,00

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	300.719,61
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	139.848,32
Cap. III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	4.300,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	732,07
Cap.VI. Inversiones reales	4.000,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	449.600,00



5.- Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	9.500,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	2.329.536,24
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	1.500,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	12.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.352.536,24
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	1.034.734,58
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	916.111,51
Cap. III. Gastos financieros	500,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	327.586,44
Cap. V. Fondo de Contingencia	2.502,42
Cap.VI. Inversiones reales	7.500,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	51.601,29
Cap. VIII. Activos Financieros	12.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.352.536,24



6.- El Presupuesto del Servicio Provincial Tributario:

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap. I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	8.670.472,57
Cap. IV. Transferencias Corrientes	0,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	150.000,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	6,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	8.820.478,57
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap. I. Gastos de Personal	5.078.670,85
Cap. II. Gastos en b. Ctes. y servicios	2.254.228,07
Cap. III. Gastos financieros	62.012,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	300.000,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	250.000,00
Cap. VI. Inversiones reales	875.561,65
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	6,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	8.820.478,57



6.- El Presupuesto de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	3.347.280,72
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	0,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	10.500,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	3.357.780,72
ESTADO DE GASTOS	
EUROS	
Cap.I. Gastos de Personal	2.931.380,72
Cap.II. Gastos en b. Ctes. Y servicios	404.400,00
Cap. III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	0,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	5.000,00
Cap.VI. Inversiones reales	6.500,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	10.500,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	3.357.780,72



7.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de VISOGSA asciende a:

VISOGSA	IMPORTES
INGRESOS	7.112.192,91
GASTOS	5.576.195,13
SUPERAVIT	1.535.997,78



8.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de GRANADA DESARROLLO INNOVA ascienden a:

GRANADA DESARROLLO INNOVA	IMPORTES
INGRESOS	0,00
GASTOS	0,00
SUPERAVIT	0,00

No constan las previsiones de Gastos e Ingresos de GRANADA DESARROLLO INNOVA debido a la concurrencia de una causa que la ha de poner en situación de liquidación y a la que más adelante se referirá este informe.

En el informe de esta Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública del tercer trimestre de 2017, emitido el 15 de noviembre de 2017 se hacía constar expresamente:

- Con fecha 30 de octubre de 2017 se ha recibido de la IGAE correo electrónico acompañando la clasificación en términos de contabilidad nacional de dicha entidad, en aplicación del RD 1463/2007 de aplicación a las entidades locales de la normativa de estabilidad presupuestaria, en el que concluye que Visogsa ha de integrarse en el Sector de Administraciones Públicas:

Del estudio de las cuentas anuales de los ejercicios 2014 a 2016, se observa que los recursos de la Sociedad proceden fundamentalmente de los ingresos por ventas de viviendas, garajes, trasteros y locales; de los ingresos por arrendamientos; y de las subvenciones que recibe (fundamentalmente subsidiaciones a cargo de la Comunidad Autónoma). Teniendo en cuenta los ingresos que se pueden

*considerar ventas en contabilidad nacional (margen de la actividad de venta de viviendas) e ingresos por arrendamientos facturados al sector privado, la Sociedad no cumple la regla del 50% en la serie temporal analizada. Por tanto, **procede su clasificación dentro del sector de las Administraciones Públicas (S.13).***

Conclusión respecto de la cual se está preparando la formulación de alegaciones por considerarla contraria a derecho y perjudicial para los intereses de esta entidad.

Las citadas alegaciones fueron presentadas el día 1 de agosto de 2018 y respecto de las mismas con fecha 14 de enero de 2019 se ha recibido contestación mediante correo electrónico de la Intervención General de la Diputación con el siguiente tenor literal:

En relación a la solicitud de reclasificación de la entidad VISOGSA, hay que señalar:

1. Se han analizado las alegaciones formuladas en relación a la sectorización de la entidad, y se ha de tener en cuenta en el cómputo del ratio que las subvenciones con carácter general no forman parte de las ventas tal y como señala el Manual de la IGAE:

“A efectos de la norma del 50% las “ventas” se deben identificar con el importe obtenido por la venta de los bienes y/o servicios producidos, excluidos los impuestos sobre los productos y excluidos las subvenciones pagadas por una Administración pública destinada al cubrir el déficit global de la unidad. En este sentido, las únicas subvenciones que computarían como “ventas” a estos efectos, serían aquellas que recibieran también los productores privados para el mismo tipo de actividad y calculada por unidad de bien o servicio producido. No obstante, hay que tener en cuenta que Eurostat realiza una interpretación sumamente restrictiva de las subvenciones a los productos que pueden considerarse como ingresos por ventas para la aplicación de este criterio del 50%, por lo que será necesario un análisis caso por caso de estas subvenciones, aun cuando también las reciban unidades privadas.”

2. Del análisis del ratio calculado para los años 2014 a 2017 (teniendo en cuenta el párrafo anterior), resulta una situación dudosa que no permite llevar a cabo la revisión de la clasificación. Por ello y con objeto de tener más información temporal, se solicita cuando estén disponibles, las cuentas del ejercicio 2018, junto con el informe de auditoría de la sociedad.

Respuesta respecto de la que es necesario realizar un seguimiento, pues parece que la IGAE no ha tomado la acción presentada por la Diputación como una alegación a la decisión tomada, por no considerarla procedente, sino como una solicitud de cambio de consideración de la sociedad como administración pública.

En este informe, se ha de mantener a Visogsa como *Administración pública*, lo que tiene trascendencia en relación al cálculo de las reglas fiscales (Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto, deuda pública y periodo medio de pago).

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

En aplicación del artículo 164 del TRLRHL no se ha de incluir en el Presupuesto General de la Diputación el presupuesto de ningún otro ente en el que esta participe.

Por otra parte, en aplicación de las Leyes 27/2013 y 40/2015 el Consorcio de Extinción de Incendios y el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos (Resur) han de quedar adscritos a esta Diputación, a este extremo y sus consecuencias más adelante se referirá este informe.

El Consorcio de Extinción de Incendios por disposición de sus Estatutos, aprobados por esta Diputación (ya se ha hecho así con el presupuesto de 2016, a través del procedimiento aprobado por el pleno el 4 de diciembre de 2014)

Y respecto de Resur se ha de reiterar lo manifestado por esta Intervención en NIS de 21 de febrero de 2019, en la que trasladaba a la Secretaría General, para la dación de cuenta al Pleno de la remisión de información al Ministerio correspondiente al cuarto trimestre de 2018:

El MINHFP ha incluido dentro de la información a remitir como se ha dicho datos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR), cuya disolución se acordó por su asamblea en diciembre de 2012, respecto de este particular se ha reseñado en observaciones lo siguiente:

En el informe de Intervención al Presupuesto de 2018 se señala lo siguiente

Y respecto de Resur se ha de reiterar lo manifestado por esta Intervención en NIS de 1 de febrero de 2016, en la que trasladaba a la Secretaría General, para la dación de cuenta al Pleno de la remisión de información al Ministerio correspondiente al cuarto trimestre de 2016:

El MINHAP ha incluido dentro de la información a remitir datos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR), cuya disolución se acordó por su asamblea en diciembre de 2012, respecto de este particular se ha reseñado en observaciones lo siguiente:

En la remisión del Presupuesto 2016 no se incluyó la Entidad I C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada por eso en la columna " Previsiones/Créditos Iniciales Presupuestos" del resumen de la Económica tiene todos los importes a 0.

No se remite información alguna (se señala 1,00 €) respecto del C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada (Resur) en coordinación con lo reseñado por el Sr. Subdirector General de Estudios y Financiación de entidades locales en su Oficio de 17 de mayo de 2013. Ratificado por el Escrito de la Secretaria General de Coordinación autonómica y Local de 19 de julio de 2013 dada su situación de Consorcio en disolución que solo le permite, a decir de dichas resoluciones:

Una entidad en disolución no puede ni debe, por definición, asumir nuevas obligaciones de pago ni contraer nuevos compromisos que no sean los tendentes a liquidar la respectiva entidad.,

Las dificultades en remitir la información al Ministerio con esos datos y la posibilidad que dicha remisión respecto de este Consorcio pueda bloquear la remisión del resto de información, hacen a la Intervención plantear la remisión de la información real obtenida trimestralmente, la cual en todo caso

respecto de lo que atañe al cumplimiento de las reglas fiscales de esta entidad ha de tener un efecto neutro.

Las dificultades en remitir la información al Ministerio con esos datos y la posibilidad que dicha remisión respecto de este Consorcio pueda bloquear la remisión del resto de información, ha hecho que la Intervención incluya la información real obtenida trimestralmente, la cual en todo caso respecto de lo que atañe al cumplimiento de las reglas fiscales de esta entidad tiene un efecto neutro.

Los presupuestos de estos Consorcios son:

9.- Presupuesto de CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RESUR):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap.I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	796.633,60
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	50.000,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	846.633,60



ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap.I. Gastos de Personal	12.000,00
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	834.633,60
Cap. III. Gastos financieros	0,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	0,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap.VI. Inversiones reales	0,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	846.633,60

10.- Presupuesto de CONSORCIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS (BOMBEROS):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap. I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	2.367.271,39
Cap. IV. Transferencias Corrientes	3.747.188,24
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	10.000,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	6.124.459,63
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap. I. Gastos de Personal	35.000,00
Cap. II. Gastos en b. Ctes. y servicios	74.303,24
Cap. III. Gastos financieros	0,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	3.643.885,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap. VI. Inversiones reales	2.371.271,39
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	6.124.459,63



No así el resto de Consorcios y otras entidades que figuran en la aplicación de la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio respecto de la remisión de la información del presupuesto de 2019, ni las que aparecen en las comunicaciones recibidas por correo electrónico el 4 de enero de 2017 de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público de la Intervención General de la Administración (IGAE), frente a la que esta Intervención evacuó alegaciones, por la misma vía y sin contestación a la fecha, y respecto de la que recomienda el inicio de actuaciones a fin de eliminar la incorrecta adscripción, en concreto, unas y otras, son:



- Usuario: 01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada

PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Datos Presupuestarios, Estados Iniciales, e información individualizada de cada Entidad

Entidades que forman la Corporación Local o dependientes

Código	Denominación	Clasificación	Situación de información	Entrar
01-18-000-DD-000	Diputación Prov. de Granada	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DO-001	Agencia Provincial de Extinción de Incendios	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DV-001	P. Prov. Turismo	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DV-005	P. Garcia Lorca	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DV-006	P. Cemci	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DV-007	Servicio Provincial Tributario	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DP-001	Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA)	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-18-000-DP-004	Granada Desarrollo Innova S.A.	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-00-082-CC-000	C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-00-085-CC-000	C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada	ADMIN PUB	Cerrado informe evaluación	
01-00-088-CC-000	C. Urbanístico del Barranco del Poqueira	PENDIENTE	Cerrado informe evaluación	
01-00-099-CC-000	C. Granada Cultural	PENDIENTE	Cerrado informe evaluación	
01-00-013-CC-000	C. Estación Recreativa Puerto de la Ragua	PENDIENTE	Cerrado informe evaluación	

VOLVER

UNIDADES PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN

SITUACIÓN EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LAS UNIDADES QUE FIGURAN EN EL INVENTARIO DE CORPORACIONES LOCALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (Diciembre de 2015)		
SECTORIZACIÓN	NOMBRE DE LA UNIDAD	ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIA
UNIDADES PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN	CONSORCIO AGUAS BLANCAS	PENDIENTE DE ASIGNAR
	CONSORCIO URBANÍSTICO DEL BARRANCO DE POQUEIRA	D.P. GRANADA
	CONSORCIO GRANADA CULTURAL. NO SE LLEGÓ A CONSTITUIR TRAS LA APROBACION INICIAL DE SUS ESTATUTOS	PENDIENTE DE ASIGNAR

A efectos presupuestarios y contables, la adscripción de algún consorcio significa (Ley 40/2015):

Artículo 120. Régimen de adscripción.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

...///...

Artículo 122. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

5. Los consorcios se registrarán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos

La adscripción indebida de Consorcios a esta entidad no es una cuestión nueva, en ejercicios anteriores se ha llegado incluso a formular requerimiento previo de subsanación al Ministerio.

Se quiere reseñar que a juicio del que suscribe la permanencia en cualquier consorcio que conllevara necesariamente los indicados efectos a cargo de esta Diputación (adscripción, resaltados en negrita) debe adoptarse en expediente en el que se acredite respecto de los consorcios de manera suficiente la realidad de su situación, económica y patrimonial y las consecuencias que dicha integración, a los efectos de lo establecido en la LOEP ha de significar para esta entidad, teniendo en cuenta que la colaboración con el servicio o servicios atendidos a través del Consorcio puede prestarse o en su caso seguir prestándose por esta Diputación a través de otra vías establecidas igualmente en la legislación vigente

Especialmente se ha de examinar, aunque se trate formalmente de adaptación o revisión de estatutos que tengan como consecuencia la indicada adscripción, si se cumplen o no el mandato recogido en el artículo 57 de la LRBRL en los términos en que esté ha sido modificado por la Ley 27/2013 que para su conocimiento se transcribe literalmente a continuación:

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*3. La constitución de un consorcio **solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio** y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.»*

También se ha de acreditar en el expediente la procedencia de la participación de la Diputación en el consorcio, a la vista de las competencias que la Ley le asigna.

Además, se ha de señalar que con motivo de la vigencia de la Ley 27/2013, en esta Diputación se incoó expediente relativo a la aplicación de la misma (aprobado por el Pleno el 12 de junio de 2014) en el cual no se realizó ningún pronunciamiento en lo que atañe a la participación de la Diputación en otros organismos como pudiera ser el caso de los Consorcios. Tampoco, en el ámbito expresado ha habido aún pronunciamiento acerca de la necesaria revisión de los Estatutos de los Organismos autónomos y de las Sociedades mercantiles de titularidad provincial, a lo que viene obligada en aplicación de la citada Ley 27/2013, lo que se considera procede realizar en coordinación con el ámbito del expediente instruido.

Sí tras la incoación del respectivo expediente en los términos reseñados anteriormente se diera el caso de que a la Diputación debiera de quedar adscrito a los efectos previstos en la LOEP y Ley 27/2013 algún Consorcio, se estima que el proceso más correcto para su integración sea mediante la asignación de una clasificación orgánica específica.

Los consorcios, no forman parte del Presupuesto General, forman parte de lo que se denomina perímetro de Consolidación de la Entidad, respecto de este perímetro ha de observarse igualmente el cumplimiento de las reglas fiscales (Estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto, deuda pública y periodo medio de pago).

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

En este informe se realiza ese examen, señalando que respecto de Resur al carecer a la fecha de emisión de este informe de presupuesto aprobado se toman los datos del vigente para 2016.

Respecto de la realización de la necesaria auditoria, se ha incoado el oportuno expediente, y se ha iniciado respecto del Consorcio de Bomberos y de Resur.

4.1.- Todos los presupuestos integrantes del Presupuesto General (Organismos autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles), y los integrados en el Perímetro de Consolidación para el ejercicio 2019 se presentan sin déficit inicial.

Respecto de los Estados de Gastos e Ingresos de Visogsa sin perjuicio de otras consideraciones que se realizarán más adelante, que en la aplicación del beneficio que figura en los mismos, caso de materializarse, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de sus respectivos Estatutos³.

El Presupuesto Consolidado presenta un **superávit de 3.479.088,54 €⁴ (1.943.090,76 € + 1.535.997,78 € Visogsa)**. Se advierte que el principio de equilibrio presupuestario, de obligada observancia, no se cumple exclusivamente con la nivelación de los Estados iniciales, sino que debe mantenerse durante la ejecución del mismo, lo cual exige que las previsiones de ingresos se liquiden efectivamente y respondan a expectativas reales y fundadas y que los gastos se realicen de manera atemperada a la obtención de los citados ingresos.

Se considera ajustado a derecho la presentación de un presupuesto con superávit en la Diputación por importe de **1.943.090,76 €**, para atender la devolución de la regularización de la Participación en los Ingresos del Estado procedentes de los ejercicios 2008, 2009 y 2013 (El Pleno en sesión de 28.11.2014 aprobó el fraccionamiento correspondiente a 2008 y 2009 y el celebrado 29.10.2015 aprobó el fraccionamiento de la devolución de la participación en la P.I.E. del ejercicio 2013, ambos por unanimidad).

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **7.066.226,96 €**, el Presupuesto Consolidado de la Diputación de Granada

³ **ARTICULO 24. APROBACION DE LAS CUENTAS; APLICACION DE RESULTADOS.**

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General resolviéndose sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Con los resultados se constituirá la reserva legal, si procede; con el exceso sobre la cantidad que deba destinarse a reserva legal, se constituirá una reserva estatutaria, salvo que por acuerdo expreso del Consejo de Administración se disponga la aplicación de resultados de forma diferente.

⁴ Véase el apartado 2.2. correspondiente a las estimaciones de ingresos de las sociedades mercantiles

asciende en su Estado de ingresos a **253.402.123,57 €**, y en su Estado de Gastos a **249.923.035,03 €**, arrojando el Superávit expresado de **3.479.088,54 €**.

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **10.383.226,96 €** el Presupuesto Consolidado correspondiente al Perímetro de Consolidación de la Diputación de Granada asciende en su Estado de ingresos a **257.056.216,80 €**, y en su Estado de Gastos a **253.577.128,26 €**, arrojando el Superávit expresado de **3.479.088,54 €**.

QUINTO: DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA DIPUTACIÓN

La Intervención ha emitido informe en los expedientes de aprobación de los presupuestos de los Organismos Autónomos, los cuales han alcanzado a esta fecha la aprobación de sus respectivos Consejos u órganos rectores.

Se ha de señalar en lo que atañe al cálculo de la estabilidad presupuestaria y a la observancia de la Regla de gasto, cuyo examen corresponde a la Intervención, que será objeto de desarrollo en el apartado 2.

1. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

A) EQUILIBRIO Y NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA (Art. 165-4 TRLRHL, Artículo 3 de la L.G.E.P. y artículo 15 del Reglamento de Estabilidad en las Entidades Locales)

A.1) PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION

El Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación, con una cuantía de **237.121.762,09 €**, y el Estados de Gastos del mismo, con una cuantía de **235.178.671,33 €**, muestran un **superávit inicial de 1.943.090,76 €**, con el siguiente desglose:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes	218.372.273,88 ⁵	>	198.363.741,16 ⁶
Operaciones de Capital no financieras	9.812.756,32 ⁷	<	36.814.928,27 ⁸
Operaciones Financieras	8.936.731,89 ⁹	=	8.936.731,89 ¹⁰

⁵ Ingresos por operaciones corrientes = Ingresos Capítulos 1 al 5 y transferencias de capital de la Junta de Andalucía (subconcepto 75000) para la amortización de préstamos del PFEA por 1.029.256,31 €.

⁶ Gastos por operaciones corrientes = Gastos Capítulos 1 al 5 y 9.

⁷ Ingresos por operaciones Capital= Ingresos Capítulos 6 y 7 excepto transferencias de la Junta de Andalucía para préstamos PFEA)

⁸ Gastos por operaciones Capital = Gastos Capital capítulos 6 y 7

⁹ Ingresos por operaciones Financieras= Ingresos Capítulos 8 y 9

¹⁰ Gastos por operaciones Financieras = Gastos Capítulos 8 y 9

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto, ajustado, cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I.C. > G.C.), teniendo en cuenta como ingresos corrientes la financiación recibida de la Junta de Andalucía para amortizar las operaciones de crédito concertadas en los ejercicios anteriores para financiar el PFEA.

El superávit formal que presenta el presupuesto de la Diputación de **1.943.092,76 €** es coherente con los citados expedientes aprobados por el Pleno por unanimidad para realizar el reintegro de las liquidaciones efectuadas por el Estado en relación a la PIE de los años 2008, 2009 (28.11.2014) y 2013 (29 de octubre de 2015) de manera fraccionada, reflejándose en el estado de la Deuda de este expediente lo siguiente:

AÑO	INICIAL	PENDIENTE 01.01.2018	ABONOS EN 2018	PENDIENTE 01.01.2019	PLENO
2008	11.807.287	5.445.242	388.946,04	5.056.296	28,11,2014
2009	37.743.513	21.758.025	1.554.144,72	20.203.880	28,11,2014
2013	0,00	0,00	0,00	0,00	29,10,2015
TOTAL	49.550.799,22	27.203.267,20	1.943.090,76	25.260.176,44	

Se señala que el superávit formal es coherente por cuanto que el procedimiento para anotar esas devoluciones fraccionadas es el de devolución de ingresos indebidos que consiste de acuerdo con el artículo 165.3 del TRLRHL en la minoración de los ingresos obtenidos en el ejercicio corriente, no se trata pues de un pago¹¹.

Así se ha pronunció la Intervención General de la Administración del Estado en fecha 1 de julio de 2008 respondiendo a consulta planteada por esta Diputación y en la Nota Informativa 1/2010 (octubre de 2010) emitida específicamente en relación al tratamiento contable de estas devoluciones.

A.2) PRESUPUESTO CONSOLIDADO (Y PERÍMETRO DE CONSOLIDACION).

En términos consolidados y perímetro de consolidación, Diputación Organismos Autónomos, sociedad y Consorcios, la situación es la siguiente:

¹¹ 3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.
Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

Los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto Consolidado de la Diputación, sus organismos autónomos y Consorcios han sido confeccionados sin déficit inicial y deducidas transferencias internas de **7.066.226,96 € / 10.383.226,96 €**, según el siguiente detalle:

ENTE	GASTOS IV	GASTOS VII	INGRESOS IV	INGRESOS VII
DIPUTACION	6.766.226,96	0,00	300.000,00	0,00
CEMCI	0,00	0,00	666.910,00	0,00
LORCA	0,00	0,00	430.000,00	0,00
TURISMO	0,00	0,00	2.322.036,24	0,00
SPT	300.000,00	0,00	0,00	0,00
APEI	0,00	0,00	3.347.280,72	0,00
	7.066.226,96	0,00	7.066.226,96	0,00
C. Ext. Incendios	3.317.000,00	0,00	3.317.000,00	0,00
TOTAL PERIMETRO CONSOLIDACIÓN	10.383.226,96	0,00	10.383.226,96	0,00

muestra el siguiente desglose:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes ¹²	238.269.222,59	>	213.339.257,66
Operaciones de Capital no financieras ¹³	9.812.756,32	<	40.200.362,60
Operaciones financieras ¹⁴	8.974.237,89	<	8.974.237,89

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I. C. > G. C.).

B) TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA (Artículo 6, 27 Y 28 de la LOEP y 29 del Reglamento).

El Presupuesto contiene información suficiente y adecuada para comprobar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y la requerida en el artículo 29 del REP para que sea remitida por el Presidente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva.

Además, se han de atender, como se han venido haciendo hasta ahora, cuantos requerimientos de información se exigen por la Orden HAP 2105/2012.

¹² Véanse notas 6 y 7 anteriores

¹³ Véanse notas 8 y 9 anteriores

¹⁴ Véanse notas 10 y 11 anteriores

C) PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD (Artículos 163 y 164-1 del TRLRHL)

La aprobación y ejecución del presente Presupuesto se rige por el principio de anualidad, sin perjuicio del escenario plurianual en el que se enmarcan sus gastos e ingresos de proyección superior al año y que se ha de refrendar por el marco presupuestario.

Los resultados obtenidos en las liquidaciones de los años 2013, 2015, 2017 y 2018, que concluyen con infracción de la regla de gasto, ponen de manifiesto la necesidad de enmarcar en todo lo posible la ejecución del presupuesto en un ejercicio económico, debiendo ser considerados los saldos restantes, como gasto/ingreso del ejercicio siguiente.

2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

2.1.- ENTES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL

En el marco del Principio de estabilidad presupuestaria establecido en los artículos 3 y 11 de la LOEP (de observancia obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 165-1 del TRLRHL), y en el artículo 15 del REP, la situación de equilibrio o superávit se computa en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En el informe de Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos por los órganos correspondientes de los Organismos Autónomos, a los que me remito, se ha ido haciendo el análisis de este extremo deduciéndose en todos ellos una situación de nivelación y/o capacidad de financiación.

En la estimación de los ingresos no se ha realizado ajuste alguno (capítulos 1 a 3) ante la evidencia constatada de que la cifra de ingresos recaudados del ejercicio y de ejercicios cerrados supera el importe de los derechos reconocidos todo ello en los términos reseñados en el Manual.

En el caso del presupuesto de la Diputación se ha de señalar que, según interpretación generalmente aceptada, la estabilidad presupuestaria se cumple en la situación en la que las previsiones de ingresos de carácter no financiero son iguales o

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

superiores a los créditos para gastos de carácter no financiero, o dicho de otra manera, la situación de los gastos financieros son iguales o superiores a los ingresos financieros, es decir:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 : Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 :Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	8.936.729,89 €
(1) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	8.936.731,89 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS Ingresos (CAP.9)	8.936.729,89 €
(2) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	8.936.731,89 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	0,00 €

Por tanto, el Presupuesto de la Diputación para del ejercicio 2019 arroja una **situación de equilibrio**, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEP, debiéndose señalar que la estabilidad presupuestaria no sólo debe cumplirse al inicio del ejercicio, sino que deberá mantenerse a lo largo del mismo.

Realizando este examen en términos consolidados, respecto de los presupuestos de la Diputación, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles los datos son los siguientes:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap. 9: Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9: Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	37.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	8.936.729,89 €
(1) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	8.974.237,89 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	37.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS INGRESOS (CAP.9)	8.936.729,89 €
(2) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	8.974.237,89 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	0,00 €

Por tanto, el proyecto de Presupuesto del ejercicio 2019 consolidado en los términos antes dichos, arroja un **equilibrio** en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEP, estabilidad presupuestaria que deberá mantenerse a lo largo del ejercicio. Dicha situación de estabilidad se observa resumidamente en el siguiente cuadro:

**CUADRO COMPARATIVO AGRUPACIONES DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
(DIPUTACION, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES):**

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	8.883.890,80	89.718.419,70	
II	11.586.865,66	52.136.899,73	
III	28.736.488,36	1.598.396,70	
IV	191.240.626,99	62.200.903,00	
V	204.228,20	4.531.313,76	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	240.652.100,01	210.185.932,89	30.466.167,12
TRANSFERENCIAS INTERNAS	7.066.226,96	7.066.226,96	
AJUSTES:	233.585.873,05	203.119.705,93	
	-1.029.256,31		1.029.256,31
VI	0,00	17.462.883,63	
VII	10.842.012,63	20.366.207,58	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	9.812.756,32	37.829.091,21	-28.016.334,89
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	244.427.885,68	240.948.797,14	3.479.088,54
VIII	37.508,00	37.508,00	
IX	8.936.729,89	8.936.729,89	
OPERACIONES FINANCIERAS	8.974.237,89	8.974.237,89	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	18.786.994,21	46.803.329,10	-28.016.334,89
TOTAL PRESUPUESTO	253.402.123,57	249.923.035,03	3.479.088,54

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

lo mismo ocurre respecto del perímetro de consolidación:

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	8.883.890,80	89.765.419,70	
II	11.586.865,66	53.045.836,57	
III	31.103.759,75	1.598.396,70	
IV	195.784.448,83	65.844.788,00	
V	264.228,20	4.531.313,76	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	247.623.193,24	214.785.754,73	32.837.438,51
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS</i>	10.383.226,96	10.383.226,96	
AJUSTES:	237.239.966,28	204.402.527,77	
	-1.029.256,31		1.029.256,31
VI	0,00	19.834.155,02	
VII	10.842.012,63	20.366.207,58	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	9.812.756,32	40.200.362,60	-30.387.606,28
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	248.081.978,91	244.602.890,37	3.479.088,54
VIII	37.508,00	37.508,00	
IX	8.936.729,89	8.936.729,89	
OPERACIONES FINANCIERAS	8.974.237,89	8.974.237,89	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	18.786.994,21	49.174.600,49	-30.387.606,28
TOTAL PRESUPUESTO	257.056.216,80	253.577.128,26	3.479.088,54

2.2.- SOCIEDADES MERCANTILES

En cuanto a las especialidades que plantea el cálculo de la estabilidad presupuestaria en las sociedades mercantiles se ha de manifestar:

Que el artículo 2 de la LOEP establece:

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.

d) *Administraciones de Seguridad Social.*

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Que el artículo 3 de la misma señala:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Y además de ello, el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales señala que:

3º. Finalmente, la entidad debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

Según el SEC95 y el MANUAL, las unidades públicas que tengan como función principal redistribuir renta y riqueza o bien, que sean **"productores no de mercado"** (esto es, que ofrezcan a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito) serán administraciones públicas en contabilidad nacional.

Por el contrario, quedarán fuera del sector Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos y/o presten servicios percibiendo precios económicamente significativos, entendiéndose como tales, con carácter general, aquellos que permitan que las "ventas" cubran al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción. Estas unidades son denominadas **"productores de mercado"**.

.....

Por tanto, cuando se analiza las unidades públicas con el fin de efectuar su clasificación institucional dentro o fuera del sector de las Administraciones públicas, deben estudiarse los siguientes aspectos:

- 1. Actividad económica realizada por una unidad pública.**
- 2. Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas.**
- 3. Aplicación de la regla del 50%.**

....

En el caso de las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial (por tanto unidades públicas) que se integran en el Presupuesto General de la Diputación, Granada Desarrollo Innova tiene la consideración, en términos de contabilidad nacional, de administración pública, al financiarse en su integridad con transferencias de la Diputación de Granada, y Visogsa no, al financiarse, en más del 50% por ingresos propios de su actividad

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

y haber mantenido esa situación en los ejercicios precedentes, debiéndose tener en cuenta lo que respecto de esta sociedad se reseña más adelante.

Además, examinado el Programa de Actuación, Inversión y financiación de Visogsa para el año 2019 la práctica totalidad de los ingresos que figuran son los derivados del objeto social de la misma, situación que se ha hecho patente en sus cuentas anuales aprobadas en ejercicios precedentes, lo que derivaría en la consideración de la misma NO como una administración pública. Pero, reiterando lo señalado en las páginas 13 y 14 anteriores, Visogsa es considerada como una administración pública.

2.2.1.- Señalado lo anterior se ha de indicar que las previsiones de Gastos e Ingresos de Visogsa se presenta en situación de estabilidad presupuestaria (equilibrio financiero), pudiendo asimilarse el superávit mostrado con una situación de capacidad de financiación:

	VISOGSA	IMPORTE
INGRESOS		7.112.192,91
GASTOS		5.576.195,13
	SUPERAVIT	1.535.997,78

Respecto de esta situación se ha de indicar lo siguiente

2.2.1.1. Visogsa.

Como ha quedado reseñado el estado de Previsión de Visogsa pone de manifiesto un superávit de **1.535.997,88 €**.

El estado de previsión de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Administración de Visogsa incluye unas previsiones de ingresos en su cifra de negocio por arrendamientos en la cifra de **6.610.837,78€**.

2.2.1.1. Granada desarrollo Innova.

No se incluye en el presupuesto general de 2019 previsiones respecto de esta sociedad, con buen criterio a mi juicio, debido a la situación de la misma y respecto de la que reitero mi informe de 1 de agosto de 2016 del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

Sra. Vicepresidenta y Presidenta en funciones,

En relación al escrito que procedente de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Secretaría General de Coordinación) se ha recibido en el Registro General el día 21 de julio de 2016 relativo a la sociedad provincial Granada Desarrollo Innova, le participo lo siguiente.

1º.- Con fecha 27 de julio de 2016, esta Intervención elevó a usted informe en el que a la vista del mencionado escrito, se señalaba lo siguiente:

3º.- A la vista del anterior requerimiento, y en atención a las responsabilidades que incumben a la Intervención en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones de suministro de información establecidas en la citada ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, me veo en la obligación de poner en su conocimiento la procedencia de, con carácter cautelar y previo a la adopción de cualquier pronunciamiento sobre el requerimiento recibido, disponer **la suspensión de toda actuación de esta Diputación y de la Sociedad afectada que signifique el ejercicio de actividad mercantil por parte de la Sociedad Granada Desarrollo Innova.**

2º.- Consta en esta Intervención que la Sra. Consejera Delegada de la mercantil Granada Desarrollo Innova, ha dispuesto con carácter provisional la medida cautelar de suspensión en la tramitación de determinados procesos selectivos de personal de la mencionada empresa e igualmente en el Pleno, en la sesión celebrada el pasado día 28 de julio quedó sobre la mesa (se retiró) el expediente número 5 del orden del Día sobre Aprobación de encomienda de gestión a la empresa Provincial Granda Desarrollo Innova.

3º.- Adoptadas esas actuaciones con carácter provisional en atención al contenido del expresado requerimiento de la Secretaría General de Coordinación, procede responder al mismo en el plazo al afecto conferido, a cuyo fin en los apartados siguientes me permito exponerle determinadas consideraciones.

4º.- **Situación de la empresa Granada Desarrollo Innova a tenor de los resultados puestos de manifiesto en sus cuentas aprobadas en atención a lo dispuesto por el apartado 2, de la Disposición adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).**

La citada Disposición Adicional Novena señala:

Disposición adicional novena Redimensionamiento del sector público local

2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Los plazos citados en el párrafo anterior de este apartado 2 se ampliarán hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de diciembre de 2016, respectivamente, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

Granada Desarrollo Innova tiene la consideración de Administración pública a los efectos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), a pesar de su carácter mercantil.

En los informes de esta Intervención relativos al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria consolidado de los años 2013 a 2015, se ha puesto de manifiesto la situación de la Sociedad, el último de estos informes es de 19 de mayo de 2016 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad en el ejercicio 2015, en él se pone de manifiesto el desequilibrio de la empresa en 2013, 2014 y 2015 de la siguiente forma:

4.2.- CUENTAS DE LA EMPRESA GRANADA DESARROLLO INNOVA

...///...

En el informe de 2014 se indicaba:

En el informe del ejercicio 2013 se reseñaba que:

Habida cuenta de la entrada en vigor de la Ley, y por lo que afecta a Granada Desarrollo Innova, ha de entenderse que los plazos de aplicación del apartado segundo de la citada Disposición, se han de computar sobre los resultados obtenidos en las Cuentas del ejercicio 2013 cuya aprobación debe realizarse a la mayor brevedad posible, debiéndose por tanto aprobar antes del 31 de diciembre de 2014, o en el plazo de seis meses desde la aprobación de las Cuentas Anuales, un Plan de CORRECCIÓN DEL DESEQUILIBRIO, por importe de 10 225,92 €, de acuerdo con el cálculo realizado según el Manual de la IGAE.

...///...

CAPITULO	A	B	DIFERENCIAS
	RECAUDACION LÍQUIDA 2014 Y ANTERIORES	OBLIGACIONES	
I	0,00	99.957,28	
II	0,00	42.647,29	
III	0,00	3,37	
IV	0,00	0,00	
V	11,32	0,00	
1.- TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	11,32	142.607,94	-142.596,62
VI	0	0,00	
VII	0,00		
2.- OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00
CIFRA DE NEGOCIOS	27.488,80	0,00	27.488,80
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	27.500,12	142.607,94	-115.107,82
VIII	0,00	0,00	
IX	0,00	0,00	
3.- OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	
4.- TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	
5.- TOTAL PRESUPUESTO	27.500,12	142.607,94	-115.107,82
AHORRO BRUTO = CAP. I-V INGR. - CAPS. I-IV GASTOS =			-142.596,62
CONTRATACION NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			0,00
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION			-115.107,82

...///...

CAPITULO	A	B	DIFERENCIAS
	RECAUDACION LÍQUIDA 2015 Y ANTERIORES	OBLIGACIONES	
I	0,00	77.298,50	
II	0,00	41.701,68	
III	0,00	12,68	
IV	0,00	226,38	

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

V	8,50	0,00	
1,- TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	8,50	119.239,24	-119.230,74
VI	0,00	0,00	
VII	0,00	0,00	
2,- OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00
CIFRA DE NEGOCIOS	98.195,56	0,00	98.195,56
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	98.204,06	119.239,24	-21.035,18
VIII	0,00	0,00	
IX	0,00	0,00	
3,- OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	
4,- TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	
5,- TOTAL PRESUPUESTO	98.204,06	119.239,24	-21.035,18
AHORRO BRUTO = CAP. I-V INGR. - CAPS. I-IV GASTOS =			-119.230,74
VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS = CAP. VIII ING.-CAP. VIII GASTOS =			0,00
GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS (CAP. VI Y VII)			0,00
AHORRO BRUTO + ING. CAP NO FINANCIEROS + CAP. IX GASTOS			-119.230,74
CONTRATACIÓN NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			0,00
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION			-21.035,18

Se ha de señalar que para el análisis de los efectos que la Ley 27/2013 podría derivar para esta Diputación se constituyó una Comisión, vigente en la actualidad, fruto de la cual surgió un expediente aprobado por el Pleno con fecha 12 de junio de 2014. Dicho expediente no abordó lo que atañe a las entidades dependientes de la Diputación como pudiera ser el caso de Granada Desarrollo Innova y esta Comisión entendemos debe analizar esta cuestión.

Además de estos datos en los ejercicios anteriores Granada Desarrollo Innova ha mostrado los siguientes resultados negativos (en sus cuentas)

2010 = - 11.145,18 €

2011= -132.353,32

2012 = - 80.092,13

La conclusión de ello es que a la vista de los resultados negativos acumulados hasta 31 de diciembre de 2013, en tanto que significaban una situación de desequilibrio, Granada Desarrollo Innova entra en la situación prevista en la Disposición Adicional Novena de la LRBRL y por tanto la disolución de la misma es su consecuencia, y esa es la conclusión final del escrito recibido.

Se ha de reseñar que el mandato de la actual Corporación Provincial, se inicia en julio de 2015, y que las cuentas del citado ejercicio están en fase de elaboración (está previsto su dictamen para primeros de septiembre), por lo que la actual Corporación no ha podido pronunciarse respecto de este particular. **El alcance del escrito se reflejará en la Memoria de las cuentas anuales de 2015 en el epígrafe hechos posteriores al cierre.**

La Corporación anterior sí ha conocido de los expedientes de cuenta general de 2013 y 2014 (en ellos obraban informes de intervención en los términos antes reseñados). En el mandato anterior y para el tratamiento de todo lo concerniente con la LRSAL se creó una comisión que ha elevado al Pleno diferentes propuestas.

5º.- Actuaciones realizadas en la Diputación en torno a la LRSAL.

Como se ha reseñado en el apartado precedente, en el mandato anterior se constituyó una comisión Técnica de Estudio para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Modernización

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

de la Administración Local, que celebró su primera reunión el 26 de febrero de 2014 y elevó diferentes propuestas al Pleno.

Ya se ha reseñado que en los informes relativos al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado de 2013 a 2015 (cuentas anuales de 2013 a 2015) se ha reseñado por la Intervención la existencia de esta comisión y la procedencia del estudio de la situación planteada por Granada Desarrollo Innova por la misma.

Pero lo cierto es que no ha existido pronunciamiento de ningún órgano provincial relativo a Granada Desarrollo Innova motivado por la entrada en vigor de LRSAL, ni se ha sometido expresamente al Dictamen de esta Comisión Técnica, ni en lo que se refiere a su disolución, ni en cuanto a la aprobación de un Plan Económico Financiero de reequilibrio que permitiera su funcionamiento en los términos reseñados igualmente por la LRSAL, y por eso no se ha dado traslado del mismo a la Secretaría General de Coordinación, luego no se ha producido ningún incumplimiento de la Orden HAP 2015/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (O. 2105/2012).

Este extremo se ha de trasladar a la Secretaría General de Coordinación, pues no se ha incumplido la O. 2105/2012 como se desprende del escrito recibido.

6º.- Actuaciones que proceden.

Si examinamos la información que se obtiene de la contabilidad provincial a mi cargo con las cuentas de la sociedad, Granada Desarrollo Innova solo ha obtenido como ingresos transferencias de la Diputación Provincial, bien a cargo del capítulo IV o de los capítulos II y VI del presupuesto, luego las expectativas planteadas en el momento de su creación no se han alcanzado, sin que en ningún momento ningún órgano de la empresa ni de la Diputación haya promovido ninguna medida correctora.

Se ha de reseñar que, en informe de intervención de 13 de octubre de 2009, emitido con ocasión de la aprobación de la **Memoria relativa** a la constitución de Granada Desarrollo Innova, se señalaba literalmente:

c) Financiación

Si la financiación de la sociedad es exclusivamente privada (de mercado), la empresa no estaría dentro del ámbito de estabilidad presupuestaria que se exige al presupuesto general de la Diputación, tendría el suyo propio (al igual que Visogsa), pero si existe financiación provincial, en los términos en que esta se produzca, si se estaría en ese escenario y se podría producir, a la vista de los datos que consta en la documentación examinada, una situación de necesidad de financiación, ello a tenor de lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales¹⁵.

¹⁵ REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre, Artículo 4. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Esta situación, caso de producirse, debería ser examinada puntualmente.

La sociedad debe establecer unos procedimientos y unos medios para garantizar la efectividad y suficiencia de sus recursos.

Igualmente si la hipótesis previsional de ingresos y gastos de funcionamiento que consta en la documentación que se ha trasladado no se cumple, por los órganos de la sociedad se deben arbitrar medidas que impidan que de esa circunstancia se traslade algún perjuicio o responsabilidad para la Diputación.

Los datos que se desprende de la contabilidad provincial se incorporan en Anexo (pagos realizados), destacándose de los mismos que en 2014 y 2015 la empresa empezó a realizar efectivamente diversas encomiendas de gestión realizadas por la Diputación Provincial, disminuyéndose desde esos ejercicios el importe de sus pérdidas y por tanto el de su desequilibrio, pero se constata igualmente a la Diputación como única fuente de ingresos para la sociedad, siendo el coste soportado por la misma el importe de las transferencias realizadas.

A tenor de cuanto ha quedado expuesto la Diputación debe proceder a incoar expediente relativo a la disolución de Granada Desarrollo Innova, y disponer lo necesario para proceder a su liquidación en los términos reseñados en la legislación mercantil.

Además, es necesario reseñar el siguiente informe de la Intervención, dirigido al Sr. Presidente, en relación al requerimiento recibido del Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, relativa a los datos vertidos en la información sobre la liquidación del presupuesto de 2017 en lo que atañe a la Sociedad Granada Desarrollo Innova S. A:

En relación al requerimiento recibido del Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Hacienda, relativa a los datos vertidos en la información sobre la liquidación del presupuesto de 2017 en lo que atañe a la Sociedad Granada Desarrollo Innova S. A., le participo lo siguiente:

1º.- El Ministerio REQUIERE con fecha 18 de febrero de 2019, para que un plazo de quince días naturales a contar desde la recepción del presente de cumplimentación a la remisión de información correcta con apercibimiento de que, transcurrido aquél plazo de acuerdo con el artículo 19 de la orden HAP/2105/2012/ de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se podrá dar publicidad al incumplimiento y a adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la citada Ley Orgánica, sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda y de la exigencia de las responsabilidades que puedan corresponder en materia de gestión económico-presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La razón es que en los datos introducidos en esa información las cifras son inferiores a 50,00 euros, calificando tal situación como un incumplimiento de remisión de información.

2º.- En la información remitida al Ministerio con ocasión de la liquidación del presupuesto del año 2017, respecto de Granada Desarrollo Innova, quien suscribe, insertó la siguiente observación:

Con fecha 21 de julio de 2016 se ha recibido en Diputación de Granada escrito de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del MINHAP relativo a la disolución de la sociedad provincial Granada Desarrollo Innova SA. Esta Intervención emitió con fecha 1 de agosto de 2016 Informe en el que se propone a la Presidencia la procedencia de incoar un expediente relativo a la

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

disolución de Granada Desarrollo Innova, y disponer lo necesario para proceder a su liquidación en los términos reseñados en la legislación mercantil.

En escrito de contestación de la Diputación a la Secretaría General de fecha 2 de agosto se hace constar el contenido de este. Por todo ello Granada Innova en el año 2017 no tiene actividad y se suministra la misma información que en el 4º trimestre de 2016 y en la liquidación de 2016 (plantilla).

La Intervención Provincial viene reiterando desde esa fecha a los órganos de gobierno de esta entidad, en cuantas oportunidades tienen ocasión, mediante diferentes informes escritos (Presupuesto, liquidación, dación de cuenta de la remisión de información, cumplimiento de las reglas fiscales, etc.), la necesidad de proceder a la liquidación de Granada Desarrollo Innova.

3º.- Quien suscribe entregó a usted y al Sr. Asesor de Presidencia, una copia del escrito recibido, y no ha recibido tiene hasta la fecha ninguna respuesta a facilitar al Ministerio.

4º.- Granada Desarrollo Innova NO TUVO NINGUNA ACTIVIDAD EN 2017, los datos introducidos lo fueron para poder culminar el proceso de remisión de información y que esto no perjudicara al resto de la Entidad.

5º.- Se debe proceder de manera inmediata, **como ha señalado quien suscribe en numerosas ocasiones, a la disolución de la Sociedad Granada Desarrollo Innova.**

Los datos puestos en cuestión por el Ministerio son justificados porque la sociedad no tiene actividad desde 1 de julio de 2016.

6º.- En la información remitida al Ministerio respecto de la ejecución del presupuesto del cuarto trimestre de 2018 se ha hecho constar:

Con fecha 21 de julio de 2016 se recibió en la Diputación de Granada escrito de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del MINHAP relativo a la disolución de la sociedad provincial Granada Desarrollo Innova SA. Esta Intervención emitió con fecha 1 de agosto de 2016 un informe en el que se indica a la Presidencia la procedencia de incoar un expediente relativo a la disolución de Granada Desarrollo Innova, y disponer lo necesario para proceder a su liquidación en los términos reseñados en la legislación mercantil.

En escrito de contestación de la Diputación a la Secretaría General de fecha 2 de agosto se hace constar el contenido de este informe así como las actuaciones realizadas por la Diputación.

Por todo ello Granada Innova ni en el tercer y cuarto trimestre de 2016, ni en el año 2017, ni en el primer trimestre, segundo, tercero y cuarto de 2018 tiene actividad alguna, por lo se suministra la misma información que en el 3º. Trimestre de 2018 (BALANCE).

Para poder remitir la información de la Diputación EN SU CONJUNTO se ha tenido que cumplimentar el formulario 1.2B1 de Granada Innova, con 1 €,

Con fecha 9 de octubre de 2018 el Consejo de Administración ha aprobado propuesta del Sr. Presidente de la elevación a la Junta General de Accionistas de la disolución de la sociedad.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

De la tramitación de este último y necesario expediente, pese haberlo reiterado en sucesivas ocasiones, en todas en las que esta Intervención ha tenido oportunidad, esta Intervención **no** tienen constancia. Lo que sí parece necesario es que hasta tanto Granada

Desarrollo Innova no se disuelva, es una entidad que debe seguir unas pautas de funcionamiento normales: Presupuesto, cuenta..... y no lo está siendo.

3.- REGLA DE GASTO.

3.1.- Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en la LOEP, respecto de la regla de gasto establecida en su artículo 12, cuyo tenor literal es:

Artículo 12. Regla de gasto.

La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Se ha de indicar en primer lugar que no existe normativa que regule la aplicación de la citada regla haciendo el necesario desarrollo de la LOEP, sí se han establecido diversas pautas en diversos documentos elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado, de los que destacamos la Guía sobre la Regla de Gasto.

Respecto a los criterios seguidos por la Intervención se ha de señalar:

3.1.1.- La Intervención ha ido examinando con ocasión de la emisión del informe emitido en relación al Presupuesto de cada uno de los organismos autónomos que integran el Presupuesto General la misma, siendo la misma conforme a lo señalado por la LOEP

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

teniendo en cuenta que la tasa de referencia en 2019, ha de ser la misma que en 2018, esto es del 2,4%, establecida en acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017 a propuesta del Ministerio de Economía, y ello porque la inicialmente prevista para 2019 por el Consejo de Ministros el 20 de junio de 2018, no ha alcanzado la aprobación del Senado.

Los presupuestos del CEMCI, SPT y de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios incumplen la regla de gasto y el de la Diputación que a continuación vamos a examinar, también.

3.1.2.- Por Resolución del Sr. Presidente nº. 1056 de 28 de enero de 2013, adoptada a propuesta de la Intervención Provincial para cumplimentar los requerimientos de establecidos en la Orden HAP 2105/2012 se determina que será el Área de Economía la responsable de elaborar las previsiones/estimaciones de ingresos y gastos que han de ser tenidos en cuenta a dicho fin.

En este sentido señalar que en el cumplimiento de la elaboración y remisión de dicha información a lo largo del ejercicio 2013 a 2018 se han tomado estimaciones de ejecución del presupuesto (gastos e ingresos) coincidentes con las previsiones iniciales.

Teniendo en cuenta la liquidación del ejercicio 2018, sin superar el importe de los créditos del presupuesto de 2018, comparadas con las previsiones del presupuesto de la Diputación de 2019, esta regla NO se cumple, sin realizar deducciones por inejecución del presupuesto (es decir en la hipótesis de ejecución completa del presupuesto) en el presupuesto de Diputación, lo que se pone de manifiesto en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	DIPUTACION	
	Estimación Liquidación 2018	Presupuesto 2019
I.- Empleos no financieros (Suma de los capítulos I a VII)	200.947.033,65	226.241.939,44
Intereses de la Deuda (Capítulo III)	0,00	-1.292.441,30
II.- Empleos no financieros menos intereses deuda	200.947.033,65	224.949.498,14
AJUSTES		
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una corporación local	0,00	0,00
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
Ejecución de Avales	0,00	0,00
Aportaciones de Capital	0,00	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto	9.503.778,14	0,00
Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Privadas según el SEC por realización de infraestructuras	0,00	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
Arrendamientos financieros	0,00	0,00
Préstamos	0,00	0,00
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RDL 4/2012)	0,00	0,00
Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL AJUSTES	9.503.778,14	0,00
III. Empleos no financieros ajustados (II - + Ajustes)	210.450.811,79	224.949.498,14
Ajustes consolidación presupuestaria (Transferencias internas)	-10.080.813,70	-10.083.226,96
Gastos financiados con fondos finalistas de la UE o de otras APP	-65.840.676,68	-73.996.847,40
Total gasto computable del ejercicio	134.529.321,41	140.869.423,78
Inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
DIFERENCIA	134.529.321,41	140.869.423,78
TOTAL	134.529.321,41	140.869.423,78
Cambios normativos = Aumentos permanentes de recaudación	0,00	0,00
Cambios normativos = Disminuciones permanentes de recaudación	0,00	0,00
Determinación del Gasto Computable Ajustado	134.529.321,41	140.869.423,78
Tasa de referencia crecimiento PIB (Presupuesto 2019. 2,4 %)	137.758.025,12	140.869.423,78
RESULTADO	-3.111.398,66	

3.1.3.- El cálculo del cumplimiento de la Regla de Gasto, en este expediente se realiza bajo la especial circunstancia que se reseña a continuación:

Esta circunstancia es la consecuencia que respecto de este particular se pudiera atribuir a la modificación que se introduce a la Orden HAP 2105/2012 por la Orden HAP, en virtud de la cual parece desprenderse la no obligatoriedad del estudio del cumplimiento de la regla de gasto en el preceptivo informe de la Intervención para la aprobación del presupuesto del ejercicio 2018, fundamentada en la no remisión al Ministerio de información sobre este particular¹⁶.

¹⁶ Texto original Artículo 15.2, c) Orden HAP 2105/2012:

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

Este criterio parece sentarse en la Nota que Cosital (Página oficial del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local) ha emitido y en la respuesta obtenida, que se incorporan como **Anexo**.

Quien suscribe este informe no comparte tal afirmación, y estima que el cumplimiento de la regla de gasto ha de ser examinado (informado, valorado... ..) en el preceptivo informe que la Intervención ha de emitir con ocasión de la aprobación del presupuesto mientras que la normativa de estabilidad presupuestaria, reguladora de la regla de gasto, no disponga otra cosa.

Se quiere reseñar que el cálculo del cumplimiento de esta regla, como consta en el cuadro anterior, se efectúa comparando el proyecto de presupuesto de 2019 con la liquidación del ejercicio 2018, y en este caso resultan negativos (Incumplimiento).

Cuando de los datos de liquidaciones en términos consolidados, si el resultado sigue siendo negativo, como se presume, la Diputación vendrá obligada a aplicar las medidas que establecen los artículos 21 de la LOEPSF y 116 Bis de la LRBRL que se reproducen a continuación, sin perjuicio de las medidas que procediera adoptar en relación a los resultados obtenidos de la liquidación del citado ejercicio:

Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero.

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 15. Obligaciones anuales de suministro de información.

Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Texto modificado artículo 15.,3, C) Orden HAP 2082/2014

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

Texto original Artículo 16.4 Orden HAP 2105/2012

Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información.

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Texto modificado artículo 16.4 Orden HAP 2082/2014

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio

3.1.4. Es obligado señalar que ante el resultado de las liquidaciones de los ejercicios 2013 y 2015, que arrojaron un incumplimiento de la regla de gasto, se tramitó el correspondiente Plan económico financiero (PEF).

Dicho Plan económico financiero se aprobó por el Pleno en la sesión de 12 de junio de 2014 y de 28 de julio de 2016, habiendo sido presentados ante el órgano competente de la Comunidad autónoma para su tramitación, no siendo aprobados. Frente a dichas resoluciones desestimatorias se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo.

El Recurso Contencioso Administrativo, interpuesto frente a la desestimación del PEF relativo a 2013, a petición del Letrado de la Junta de Andalucía, ha devenido sin objeto. Y es más que posible que con el relativo al año 2014, ocurra lo mismo.

Ante el resultado de la liquidación del ejercicio 2017, que arrojó incumplimiento de la regla de gasto, se tramitó el correspondiente Plan económico financiero, aprobado por el Pleno el 27 de septiembre de 2018, PEF que corrió igual suerte que los otros dos, pese a ser conocidos sus términos y no rechazados por el órgano de tutela previamente a su presentación.

3.2.- Como se ha indicado anteriormente es necesario establecer el límite de gasto no financiero que ha de servir como elemento esencial de la elaboración del presupuesto y se ha reflejado literalmente el precepto de la LOEP que lo regula.

La cifra de **228.185.030,20 €** fijada en la propuesta de aprobación del expediente, no debe superarse en la ejecución del presupuesto debiéndose adoptar las medidas precisas para ello.

4.- ESTADO DE LA DEUDA

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno del artículo 53 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales¹⁷, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013 estableció en la Disposición final Trigésima lo siguiente:

¹⁷Art. 53.9 TRLRHL Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.

Trigésima. *Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

Manteniéndose vigente esta Disposición, en el Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019 es la única Entidad en la que se ha previsto la concertación de una operación de crédito a largo plazo para financiar las actuaciones incluidas en el Anexo de Inversiones por importe total de **8.936.729,89 €**, procediéndose a continuación a analizar la deuda viva de la Corporación incluyendo Organismos Autónomos, las sociedades mercantiles que no se financian con ingresos de mercado (VISOGSA es clasificada como Administración Pública con efectos de 1 de octubre de 2017 por lo que se incluye con las consideraciones que se realizan respecto al cómputo únicamente de las operaciones de créditos que financian viviendas en régimen de alquiler con opción de compra ya que las concertadas para financiar la venta de viviendas son préstamos hipotecarios) y Consorcios que están clasificados en el sector Administraciones Públicas (Consortio de Bomberos y Resur) partiendo del Anexo de la Deuda que se incluye en el expediente de Presupuesto, y el ANEXO que se incorpora al presente Informe. El cálculo y análisis del volumen de deuda viva se ha de realizar en el perímetro de consolidación realizándose los cálculos sobre los ingresos corrientes consolidados liquidados en el ejercicio 2018 (al no disponer de la liquidación de todos los Organismos se realizará el cálculo con los datos de la liquidación de 2017).

Tomando en consideración los datos del Presupuesto de la Diputación y teniendo en cuenta los ingresos liquidados por operaciones corrientes¹⁸ del ejercicio 2018 el cálculo del ahorro neto y el capital vivo es el siguiente :

I.- El análisis del **ahorro neto** calculado sobre los datos obtenidos en el expediente de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2018 es el siguiente:

EJERCICIO 2018			
Cap.	CAPITULO	DERECHOS (1)	OBLIGACIONES (2)
I		10.119.297,47	68.526.523,35
III		11.479.672,08	37.592.263,66
III		7.270.300,37	
IV			
(1)		163.734.182,58	53.077.260,23
V		39.312,99	
(A)	TOTALES Dº RECONOCIDOS NETOS	192.642.765,49	159.196.047,24
	Capit. IV Intereses Prestamos J.A.(3 45060)	-19.620,56	
	OR FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS (2)		0,00
(A')	TOTALES AJUSTADOS	192.623.144,93	159.196.047,24
	OBLIGACIONES FINANCIADAS CON REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES		0,00
			159.196.047,24

¹⁸ Minorados los ingresos afectados a operaciones de Capital

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

(1) INGRESOS ORDINARIOS CALCULADOS MINORANDO LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN DA 14ª RDL 20/2011

(2) OBLIGACIONES AJUSTADAS EXCLUIDAS LAS FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS

AHORRO PRESUPUESTARIO	2018
1.- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	192.623.144,93
2.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AJUSTADOS	159.196.047,24
3.- AHORRO PRESUPUESTARIO(1-2)	33.427.097,69
4.- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN OPERACIONES VIGENTES A31122018	16.077.602,19
4.1.- ATA JUNTA ANDALUCIA	2.134.600,33
4.2.- ATA DIPUTACION AJUSTADA	13.943.001,87
5.- AHORRO NETO AJUSTADO (3 - 4.2)	19.484.095,82
RATIO AHORRO NETO AJUSTADO	10,12%

Concluyendo que el **ahorro neto ajustado de la Diputación** obtenido con los datos de la liquidación del ejercicio 2018 es **positivo 19.484.095,82** y el ratio de 10,12 %, debiéndose volver a calcular dicha magnitud cuando que se obtenga la liquidación del ejercicio 2018 de todos los entes dependientes que conforman el sector público local de la Diputación de Granada.

II.- El Cálculo del **capital vivo** de acuerdo con la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013, y el artículo 53 del TRLRHL es el siguiente¹⁹:

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS CONSOLIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES DEL PRESUPUESTO 2018

INGRESOS		TOTALES CONSOLIDADOS
		Dchos Reconocidos
CAP. I.	Impuestos directos	10.119.297,47
CAP. II.	Impuestos indirectos	11.479.672,08
CAP. III.	Tasas y precios públicos	23.401.840,53
CAP. IV.	Transferencias Corrientes (1)	175.023.888,86
CAP. V	Ingresos financieros	51.609,15
Total Gtos. Corrientes		220.076.308,09
<i>Ajustes por transferencias internos</i>		-9.459.068,33
Total Ingresos corrientes		210.617.239,76
<i>Ingresos intereses préstamos PFEA 45060</i>		19.620,56
TOTAL INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS		210.597.619,20

¹⁹ Se han incluido las concertadas por VISOGSA para las viviendas de alquiler con opción de compra

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

Los préstamos vivos a 01.01.2019, excluidos los importes de la devoluciones de la PIE 2008 y 2009, relacionados en el Anexo del Informe representan una deuda viva total en cifras absolutas teóricas de 92.058.560,11 €, siendo el ratio de endeudamiento de 43,71 %²⁰.

No obstante, de dicha cantidad, 1.464.671,96 € corresponden al porcentaje (75%) que financia la Junta de Andalucía derivada de los préstamos concertados para la subvención de los materiales del PFEA. **Por tanto la deuda viva (teórica) ajustada a cargo de la Diputación a 1 de enero de 2019 es de 90.593.888,15 €, siendo la ratio de endeudamiento 43,02 %²¹, inferior al 75% que establece la Disposición Final Trigésima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, para concertar operaciones de créditos sin necesidad de autorización preceptiva.**

Si Proyectamos la deuda a 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta las amortizaciones previstas, y la operación proyectada los préstamos vivos representan 90.713.424,09 €, siendo el ratio de endeudamiento de 42,82%²². Minorando la parte que financia la Junta de Andalucía, 1.040.217,83 €, la **deuda viva a cargo de la Diputación a 31 de diciembre de 2019 es de 89.748.969,90 € y el ratio de endeudamiento del 42,62%²³, inferior al 110% del TRLHL y del 75 % de la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013.**

No obstante, de acuerdo con la redacción dada por la LPGE 2013, una vez obtenida la liquidación del ejercicio 2018 de todas las entidades que se incluyen en el perímetro de consolidación se deberá calcular el ahorro neto y el ratio de endeudamiento consolidado

En cuanto a la competencia para la concertación de operaciones de créditos, de acuerdo con el art. 34.1.f) de la LRBRL, en relación con el artículo 52.2 del TRLRHL, corresponderá al Presidente de la Diputación concertar operaciones de crédito a largo plazo siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de los recursos ordinarios previstos en dicho Presupuesto.

²⁰ 92.058.560,11 / 210.597.619,20 = 43,71%

²¹ 90.593.888,15 / 210.597.619,20 = 43,02 %

²² 90.173.424,09 / 210.597.619,20 = 42,82%

²³ 89.748.969,90 / 210.597.619,20 = 42,62 %

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

En el supuesto caso de que se superen estos límites, le corresponderá al Pleno de la Corporación, artículo 33.2.k) de la citada norma, por acuerdo del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El importe de los recursos ordinarios previsto en el Proyecto del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019 es de **217.343.017,57€**, correspondiendo **el 10% de los mismos a 21.734.301,75 €**, importe superior a la operación de crédito prevista (**8.936.729,89 €**)

Se ha de señalar que el Real Decreto-ley 17/2014 modifica, a través de su disposición final primera, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo que *«todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera»*, recayendo en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la definición de dicho principio en lo referido a pasivos financieros regulándose por Resolución de 4 de julio de 2017 (BOE de 6 de julio, núm.160).

Por último, señalar que el estado de previsión y deuda de 2019 contempla una estimación de amortización anticipada durante el ejercicio 2019 por importe de **1.919.860,12 €** correspondiente a la no ejecución de los saldos de autorizaciones y/o compromisos de inversiones financieramente sostenibles del ejercicio 2017 por aplicación del superávit presupuestario e incorporados al Presupuesto del 2018 que no se han ejecutado a 31 de diciembre de 2018. Dicha cuantía se financiará una vez se determine el cálculo del superávit presupuestarios en los términos del artículo 32 de la LOEPSF, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la liquidación del ejercicio 2018. Por todo ello es necesario advertir que la inclusión de una inversión como financieramente sostenible exige que la misma se ejecute en los plazos establecidos en la DA 16ª del TRLRHL no debiéndose incluir toda aquella que no garantice el cumplimiento del mismo ya que su inejecución en plazo obliga a la amortización de deuda y en su caso, a la dotación de recursos para atender los compromisos inicialmente adquiridos, circunstancia que asimismo se produce con las inversiones incluidas en el Anexo de Inversiones :

- Inversiones 2017 4 PPCGR pte. ejecutar por importe de **858.936,90 €**
- 2017 4 IFSCD PTE EJECUTAR por importe de **236.131,21 €**

5.- DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

Según lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL, modificado por el RDL 17/2014, el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior²⁴ y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.

c) Anexo de personal de la Entidad local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Por su parte, el art. 166 señala como ANEXOS del Presupuesto:

a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular.*

b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local. (En nuestro caso, VISOGSA).*

c) *El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.*

²⁴ Los grupos Políticos de la Corporación disponen en PDF el expediente completo de la Cuenta General del ejercicio 2012, desde su Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas, siendo uno de los elementos de dicha Cuenta la liquidación.

d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*



6.- ESTADO DE GASTOS

El informe de la Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos se ha pronunciado acerca de los extremos que a continuación se van a examinar respecto del presupuesto de la Diputación, debiéndose entender dichos extremos, en lo que corresponda, referidos al Presupuesto General.

Se quiere indicar en primer lugar que ha de suponerse la suficiencia de los créditos asignados a cada programa, convicción que se obtiene del proceso de elaboración del presupuesto, debiendo en consecuencia, cada Área o servicio ser responsable de la adopción de las medidas que permitan mantener la suficiencia de aquellos para atender tanto al cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles como a la consecución de los objetivos planteados en cada programa en los que se estructura el presupuesto General.

La Memoria de Presidencia y el Informe Económico Financiero realiza un análisis del Estado de Gastos, no obstante esta Intervención considera necesario realizar las siguientes observaciones:

6.1.- Gastos de Personal

Respecto al análisis del capítulo 1 del estado de Gastos se ha de hacer constar que **obra en el expediente del Presupuesto la Memoria explicativa de la delegación de Recursos Humanos que justifica la dotación presupuestaria para el ejercicio 2019.**

La propuesta de aprobación de la Plantilla para el ejercicio 2019 incorpora modificaciones a la misma que serán objeto de análisis en el apartado 6.1.1.

No consta propuesta de aprobación del importe de la masa salarial del personal laboral del sector público local, ni cálculo a realizar por la Delegación de Recursos

Humanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 bis de la LRBRL²⁵, debiéndose advertir la obligación de su aprobación anual y su publicación, que comprenderá la de Diputación, Organismos Autónomos, sociedades mercantiles dependientes y consorcios adscritos²⁶.

La cuantía global del Capítulo I "Gastos de Personal" asciende a la cantidad **78.288.630,93 €**, que representa un **33,29 %** del Presupuesto Total y un **41,26 %** de los Gastos Corrientes, señalándose la naturaleza estructural de estos gastos. En comparativa con el ejercicio 2018, crece en un 9,46 % por los siguientes motivos señalados en el Informe económico-financiero:



²⁵ **Artículo 103 bis LRBRL Masa salarial del personal laboral del sector público local**

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

²⁶ EL Informe de Intervención al Presupuesto del Consorcio de Bomberos señala que no se aprobará el importe de la masa salarial, al no tener personal laboral en Plantilla

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

-El incremento global del 2,25 % respecto de las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio de la Administración provincial, incluido personal corporativo y el personal eventual, a 31 de diciembre de 2018, extremo ejecutado materialmente sobre la prórroga presupuestaria conforme a la Resolución de Presidencia núm. 104, de 29/01/2019 de tal forma que el eventual incremento del 0,25 % será afrontado en su caso mediante la utilización del Fondo de Contingencia presupuestaria de conformidad el Real Decreto anterior. El incremento presupuestario global en términos comparativos es del 4 % por cuanto los Créditos iniciales del ejercicio 2018 no recogían en el Capítulo 1 el incremento del 1,75 % aprobado posteriormente por Ley 6/2018, de 03/07 de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

-La aplicación presupuestaria 191.92015.14302 ha sido ajustada a la baja (-20,00 %) al objeto de recoger exclusivamente las diferencias retributivas resultantes en 2019 de las eventuales modificaciones que sobre la relación de puestos de trabajo sean autorizadas plenariamente con carácter singular y excepcional. En cualquier caso, con la misma se debe atender a la fase final del Plan de reclasificación aprobado por el Pleno el 17 de abril de 2015 así como del importe de la consolidación de grado personal que corresponda durante el ejercicio 2019.

-La dotación presupuestaria de las plazas vacantes en el ejercicio 2019 responde al estudio plurianual estratégico realizado previsto por el Servicio de Selección y Gestión del Personal en relación con la ejecución de las Ofertas de Empleo Público ordinaria de 2017, 2018 y 2019 así como la derivada del Plan de estabilización de empleo temporal, todo ello en coherencia con las plazas/puestos ya cubiertos interinamente durante los primeros meses del ejercicio 2019.

-La Bolsa de noches, domingos y festivos, la Bolsa de gratificaciones por servicios extraordinarios y los créditos asociados a productividad no experimentan cambios relevantes presupuestariamente respecto del ejercicio 2018.



INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

-Por lo que se refiere a las Bolsas de selección temporal (bajo nombramientos interinos funcionariales), si partimos de los objetivos generales contenidas en la citada Memoria presupuestaria de RRHH, el proyecto presupuestario 2019 mantiene el planteamiento descentralizado recogido en el ejercicio 2018 en relación con la Delegación de Bienestar Social y de Empleo y Desarrollo Sostenible. Las mismas recogen sin embargo un decremento por cuanto durante los primeros meses del ejercicio 2019 ya han sido realizadas imputaciones sobre la prórroga presupuestaria y por lo tanto los nombramientos temporales son consignados adecuadamente en los desagregados presupuestarios orgánicos, funcionales y económicos correspondientes,

-En materia de acción social, se mantienen intactas en el ejercicio 2019 el Plan de Pensiones de los empleados públicos (1.560.912,00 €), las ayudas sociales (437.088,00 €) otros gastos sociales previstos en el Reglamento de Acción Social (215.403,40 €), aumenta el Seguro colectivo de vida (+ 10.000,00 €) y los créditos por jubilación anticipada (+ 48.501,50 €) al mismo tiempo que disminuye las dotaciones referidas a premios de jubilación (-20.957,90 €).

Por lo demás, la política de presupuestación de este Capítulo de personal no experimenta cambios a significar con respecto a prevista en el ejercicio 2018 a excepción de la oportuna consignación de bolsas de gastos de personal afectados a Programas financiados por Administraciones superiores, en particular las siguientes:

-Planes de Acción Social de la Delegación de Bienestar Social/Servicios Sociales Comunitarios como son el Programa de Renta Mínima de Inserción Social (+676.881,91 €), Programa Inmigrantes (+18.477,24 €) y El Plan Local de Zonas Desfavorecidas (+2.649.937,26 €).

-Proyectos Estrategias Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado bajo la tutela de la Delegación de Empleo y Desarrollo (+51.583,58 €)

Se realizan las siguientes observaciones respecto de la dotación presupuestaria y ejecución de los gastos de personal para el ejercicio 2019, en aras de garantizar el cumplimiento de la LPGE 2017 y la LPGE 2018:

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

- Las medidas que se han adoptado durante el ejercicio 2017 y 2018 encaminadas a la reducción del porcentaje de temporalidad deben continuar durante el ejercicio 2019 con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, pendientes de aprobación se sitúen al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento (artículo 19.Uno.9 de la LPGE 2018).
- La contratación del personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos se ha de realizar, como señala el artículo 19. Dos de la LPGE 2018 en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que deben quedar suficientemente acreditadas en el expediente, en ningún caso podrán cubrir necesidades permanentes y estructurales. (STS 257/2017)

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1.a) y 10.4 del TREBEP el nombramiento de funcionario interino por plaza vacante deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Por tanto, será la de Delegación de Recursos Humanos la que velará porque las contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos por acumulación de tareas se ajusten a derecho.

Respecto de las retribuciones del personal, señalar que mediante Resolución de la Presidencia nº 104 de 2019 se ha aplicado lo establecido en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y en particular el incremento del 2,25% establecido en el artículo 3.Dos y dotándose en el Fondo de Contingencia el incremento del 0,25 € con efectos del 1 de julio de 2019 siempre que se den los requisitos establecidos en el citado artículo.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto se regulan las retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal eventual, así como otros conceptos retributivos tales como cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades y devengo de trienios,

Sobre este particular se considera necesario recordar lo que dice la LRBRL en el artículo 75.5 de respecto de los miembros de las Corporaciones Locales y el 104.1 de respecto del personal eventual:

Artículo 75. 5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 104. 1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales

- La OEP 2019 deberá contener tanto las plazas vacantes de la Diputación como de sus Organismos Autónomos, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 70 del TREBEP y el artículo 128 del TRLRHL y en su caso, adecuarse al contenido del Plan de estabilización que se apruebe
- Respecto de la aportación al Plan de Pensiones, el artículo 3. Tres Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público establece que *En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.*

6.1.1. PLANTILLA

La plantilla debe aprobarse dentro del documento del Presupuesto en aplicación de lo que dispone el Artículo 126 del R. D. Lvo. 781/86:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los

antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales

La Memoria justificativa de la Delegación de Recursos Humanos que se incorpora al expediente señala que en la Propuesta de Plantilla se incluye las modificaciones identificadas PL01/2019, ya aprobadas en sesión de Pleno de 27 de febrero de 2019, y la PL02/2019, la cual ha sido informada por esta Intervención con fecha 20 de marzo de 2019, dándose por reproducidas las consideraciones realizadas en el mismo.

Por último, señalar lo que dice el Artículo 127 del R. D. Lvo. 781/86 respecto a la tramitación de la Plantilla:

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto.

6.2.- GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS (CAPÍTULO II)

El importe total del Capítulo II de "Gastos en bienes corrientes y servicios", es de 44.020.043,11 €, representando un **18,72 %** de los gastos totales, y un **23,20 %** de los gastos corrientes.

En términos comparados, este capítulo decrece un **3,58 %** respecto a las previsiones de gasto del 2.018, residiendo fundamentalmente, y así indicado en el Informe Económico-financiero en el Artículo 22, material, suministros y otros, con una baja global del 5 % motivada por una reducción en los conceptos 221 Suministros, 222 Comunicaciones y 226 Gastos diversos.

Por último, señalar que la financiación de gastos corrientes, con aportaciones de otras Administraciones Públicas estarán condicionadas a la aprobación de sus respectivos Presupuestos, debiéndose declarar la no disponibilidad de dichos créditos hasta en tanto no se hagan efectivas las aportaciones, circunstancia que sucede por ejemplo en la aportaciones previstas en el Capítulo IV de ingresos por Transferencias corrientes del Presupuesto de Diputación.

6.3.- Fondo de contingencia y otros imprevistos (Capítulo V)

Respecto del, Fondo de Contingencia se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOEP, cuyo tenor literal dice:

Artículo 31. Fondo de contingencia.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135²⁷ del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias

²⁷ **Artículo 135. Ámbito subjetivo.**

Con el alcance y condiciones establecidas en este capítulo, se cede en la proporción establecida en el [artículo 136 de esta Ley](#) el rendimiento obtenido por el Estado en los impuestos relacionados en aquel, en favor de las provincias así como de las comunidades autónomas uniprovinciales que, a la entrada en vigor de esta Ley, no hubiesen integrado su participación en tributos del Estado como entidad análoga a las provincias en la que les pudiese corresponder con arreglo a su naturaleza institucional como comunidad autónoma.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

En cumplimiento de dicha Disposición se ha establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019 la cuantía de **4.271.079,27 €**, así como las condiciones del citado fondo, representando un 1,92 % del Presupuesto no financiero de la Diputación.

6.4.- GASTOS DE INVERSIÓN Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO VI Y VII)

La cuantía del Capítulo VI "Inversiones Reales" asciende a la cantidad de **16.500.321,98 €**, que representa un **7,02%** del Presupuesto Total y un **44,82 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros); el Capítulo VII "Transferencias de Capital" suma una cuantía total de **20.314.606,29 €**, que equivale a un **8,64 %** del Presupuesto Total y un **55,18 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros).

Se realizan las siguientes consideraciones:

- En relación a las inversiones contempladas como IFS PTE EJECUTAR dar por reproducido lo señalado en el último párrafo del apartado cuarto del informe
- Respecto al crédito destinado al PPOYS 2019, se ha reflejado en ambos capítulos, como consecuencia de la ejecución de los ejercicios 2018/2018 prevista tras la aprobación del PPOYs en sesión plenaria de 31 de julio de 2018
- En la aplicación presupuestaria 131 23102 62219 *Inversión Centros SSC* se ha presupuestado 200.000,00 € en una actuación en Centros de Servicios Sociales Comunitarios sin especificar y a financiar exclusivamente con recursos propios. Esta Intervención advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.8 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía las diputaciones provinciales podrán gestionar, conforme a la planificación y demás facultades de coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía, centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal de su titularidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, dicha planificación se ha de corresponder con el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales como así prevé el apartado segundo del citado artículo.

Por tanto la citada Ley no contempla que las Diputaciones sean las entidades locales competentes en la construcción de las citadas infraestructuras, sino que las gestionarán y en su caso como determina el apartado cuarto del artículo 51 prestará la asistencia material al municipio, mediante los mecanismos establecidos al efecto

en el artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, y siempre en el marco de la planificación realizada por la Junta de Andalucía.

Respecto de los créditos consignados para atender el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo de Inversiones, en aplicación del artículo 53,6 y 173, 5 y 6 del TRLRHL, cabe señalar que, dichos créditos no resultarán disponibles, ni podrán ser autorizados, ni podrán asumirse compromisos con cargo a los mismos, mientras no sean firmes, y así conste fehacientemente, los compromisos de aportación que los financien (entre los que se encuentra la concesión del endeudamiento en su caso). Las fuentes de Financiación son las siguientes:

Fuente de Financiación	Importe	Plan de inversiones	%
Unión Europea	1.139.182,03	36.514.928,27	3,12%
Transferencias de la Junta De Andalucía	6.979.807,88	36.514.928,27	19,11%
Transferencias de las EE. LL.	1.559.732,78	36.514.928,27	4,27%
Endeudamiento	8.936.729,89	36.514.928,27	24,47%
Recursos Propios	17.899.475,69	36.514.928,27	49,02%
Total	36.514.928,27	36.514.928,27	100,00%

7.- ESTADO DE INGRESOS

Las variaciones por Capítulos vienen recogidas en la Memoria de Presidencia, así como en el Informe Económico-Financiero. Asimismo, en el Estado de ingresos se recoge el carácter afectado o no del concepto de Ingresos.

En relación a las Transferencias Corrientes, se incluye una transferencia del Servicio Provincial Tributario por importe de 300.000 €, que de acuerdo con sus Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrá realizar siempre y cuando el Resultado Presupuestario y el Remanente Líquido de Tesorería de la Entidad concedente, en este caso el SPT, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (ejercicio 2018), sea igual o superior a la cantidad a transferir.

En cuanto a los Ingresos de Capital no financieros (Capítulo VII) y en los ingresos Financieros recogerán los ingresos por transferencias y subvenciones de capital y procedentes del endeudamiento, con los que se financian las inversiones que figuran en el

Anexo de Inversiones. Se ha de reiterar que los créditos que se financien con ingresos de capital, no darán lugar al reconocimiento de obligación alguna hasta que se reconozcan sus respectivos derechos (Art. 173, 5 y 6 TRLRHL), y sean obtenidas y autorizadas las respectivas operaciones (artículo 53, 6 TRLRHL).

Y por último, en el supuesto de que no se alcancen las previsiones iniciales presupuestadas, por las respectivas Áreas, deberán tomarse las medidas necesarias para disminuir los gastos, bien en la vertiente de gastos corrientes o de capital, que permitan mantener el equilibrio presupuestario (sin déficit), a lo largo del ejercicio.

8.- BASES DE EJECUCIÓN

Se han incluido modificaciones significativas por la adaptación de las disposiciones legales aplicables a las circunstancias de esta entidad. También se han adoptado las disposiciones legales de aplicación a los textos actualizados de las mismas, haciendo especial revisión en el capítulo de subvenciones, contratación y el régimen de control y fiscalización tras la entrada en vigor del Reglamento de Control Interno de Diputación de Granada aprobado en sesión de 28 de mayo de 2019 y su desarrollo en el anexo XV de las bases de ejecución del Presupuesto

8.1.- Subvenciones Nominativas

El art. 22.2.a) de la LGS establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que se entiende, por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

El art. 8.1 de la LGS establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

El art. 8.3.a) de la LGS recoge La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Los principios referidos en dicho art. 8.3.a) se traducen en mandatos concretos a lo largo de la ley y, salvo acaso el de transparencia, van directamente dirigidos a garantizar la igualdad ante la ley de los interesados en la obtención de ayudas públicas. Las cuantías complementarias propuestas carentes de objetividad rompen el principio de igualdad al discriminar a aquellos que, cumpliendo con la normativa de aplicación fueron beneficiarios de las ayudas.

La objetividad no es un principio solo de la normativa subvencional, sino recogido en nuestra Constitución y en ningún caso, incluido el que se trata, pueden incumplirse los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo criterios de reparto basados en mera liberalidad bajo la premisa incierta de que no requieren ser objetivos.

Esto es de aplicación a cualquier procedimiento de concesión sea directa o en concurrencia pues, de hecho, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 179/2014 de 5 Mar. 2014, Rec. 241/2013 (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Auto de 11 Junio de 2015, Recurso 2123/2014), en relación a dos subvenciones nominativas, anula las bases de ejecución obligando a proceder a través de un procedimiento de concurrencia competitiva al entender que se rompe el criterio de igualdad por no contar con criterios objetivos.

"En dicha sentencia se anulan los presupuestos del Ayuntamiento de Benidorm para el año 2011 en cuanto a sus bases de ejecución para actividades deportivas, dado que el Ayuntamiento ha hecho uso de una vía procedimental, la de asignación directa de las subvenciones, sin que consten, en la controversia, los hechos determinantes y circunstancias jurídicas que lo permitan, resultando indispensable haber ofrecido una justificación in situ, exhaustiva, fehaciente, de la que se exhale las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas dentro de aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa.

Continúa la sentencia citada que el uso de la excepción reclama, sin duda, una justificación explícita, certera, que, en la actual controversia, falta de modo palmario:

"3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos" (artículo 8, Ley General de Subvenciones de 17/11/2003).

La explicación es ineludible cuando existen una serie de valores - que el ordenamiento jurídico coloca en su frontispicio, que conforman la piedra de toque del mismo - que pueden quedar dañados:

- publicidad y transparencia administrativa en la convocatoria de las subvenciones;
- objetividad e igualdad en la atribución de las ayudas públicas;
- logro real de los objetivos que determinan la existencia de una serie de ayudas extraídas de los fondos públicos;
- adecuado uso de tales fondos.

Esos valores peligran si el Ente público que concede las subvenciones lo hace ateniéndose simplemente a los convenios que va firmando con terceras entidades deportivas.

De la lectura de la Ley General de Subvenciones cabe destilar una conclusión taxativa, segura - por más que no exista un enunciado normativo concreto que así lo disponga -: **para excepcionar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimiente y habilite esa excepción.**

Continúa la sentencia que en el proceso 241/2013 resultaba indispensable haber ofrecido una justificación in situ, exhaustiva, fehaciente - a la mano de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dispone de la potestad de controlar la legalidad de las actuaciones emitidas por los Entes de Derecho público -, de la que se exhale las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas dentro de aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa.

Ni una sola razón se desprende, en cambio, del expediente administrativo que se ha remitido a este tribunal. Tampoco (como se ha insistido) de las alegaciones obrantes en el escrito de contestación a la demanda que el Ayuntamiento de Benidorm presentó en el proceso 241/2013.

Faltando ese detalle, las Bases de ejecución 2011 se ven privadas de su legalidad, de su conformidad a Derecho por incurrir en una deficiencia jurídica de suficiente calado y/o relevancia intrínseca como para producir el resultado que pide la parte actora: su invalidez.

La invalidez viene dada, entonces, por el hecho de que el Ayuntamiento de Benidorm ha hecho uso de una vía procedimental (la de asignación directa de las subvenciones) sin que consten, en la controversia, los hechos determinantes y circunstancias jurídicas que lo permitan.

Sin ese cimiento causal, el resultado jurídico que deriva de la Ley General de Subvenciones es seguro: el Ayuntamiento de Benidorm debió, de modo ineludible en Derecho, seguir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que fija el artículo 22.1."

Dichas circunstancias se dan también en las presentes Bases de ejecución respecto a determinadas subvenciones nominativas incompatibles con convocatorias que realiza esta Diputación dándoles por tanto un trato distinto y desigualitario con otras entidades rompiendo arbitrariamente con los principios antedichos y que, de darse los fundamentos recogidos en la sentencia anterior, debieran llevar consigo la fiscalización desfavorable de esta Intervención en el momento en que se tramitaran.

Teniendo en cuenta las convocatorias que anualmente se realizan por esta Diputación como Asociaciones, Cooperación internacional, Desarrollo económico, que además no tienen carácter taxativo, y las observaciones realizadas por esta Intervención respecto a la afección de determinados municipios por el funcionamiento de plantas de residuos.

En relación a éstas últimas, sin perjuicio que en el pasado ejercicio se aprobara un crédito extraordinario para dar cobertura a las actuaciones por afecciones de plantas, convirtiéndose en nominativas, ya se advirtió que debería estudiarse si se pretenden conceder en un futuro, la necesidad de realizar convocatoria pública.

Nos encontramos por ejemplo con dicha incompatibilidad en las siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe (EUROS)
130	23107	48901	ASOCIACION PUEBLO SAHARAUÍ	50.000,00
160	92052	46200	FUNDACION ANDALUCIA OLIMPICA	8.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO LA MALAHA Afectación Planta Residuos	30.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO PADUL Afectación Planta Residuos	15.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO ESCUZAR Afectación Planta Residuos	15.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO OTURA Afectación Planta Residuos	15.000,00

INFORME DE INTERVENCION AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

211	33311	48900	REAL ACADEMIA BELLAS ARTES GRANADA (Premio Fotografía Carlos Pérez Siquier)	3.000,00
211	33411	48900	Asociación Carlos Cano	7.000,00
231	43911	48900	CONVENIO IGME	30.000,00
232	41411	48901	FUNDACION INNOVACION Y DESARROLLO ALIMENTO FUNCIONAL (CIDAF)	15.000,00
232	41411	48901	UNIVERSIDAD GRANADA (SEGE): MUNICIPIOS GASTROSALUDABLES	8.000,00
232	41411	48902	Subvenciones ASOCIACIONES DESARROLLO RURAL	44.000,00
233	43311	48900	CAMARA COMERCIO Granada	20.000,00
233	43311	48900	CAMARA COMERCIO MOTRIL	10.000,00

Como se puede comprobar, en todas ellas, o existen convocatorias en las que deberían tener encaje, compitiendo con las demás entidades solicitantes, o podrían llevarse a cabo por otras nuevas.

Asimismo, toda tramitación de subvención, de acuerdo al art. 8 de la LGS requiere la aprobación previa de un Plan Estratégico, que, tal y como establece el art. 12.2 del RLGS podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la importancia de la existencia de Plan estratégico, voy a reproducir literalmente parte de la STS de 4 de diciembre de 2012, dictada en el Recurso de Casación 4369/2011, relativa a la necesidad del previo plan estratégico de subvenciones. El recurso de casación se estima por incurrir la sentencia de instancia en vicio de incongruencia omisiva y se estima el recurso contencioso-administrativo por ausencia del previo plan estratégico de subvenciones, requerido por el artículo 8.1 de la LGS. En concreto, el último párrafo recoge:

“Para ello, y por ser el primer motivo de impugnación que abordó la Sala de instancia, el Tribunal Supremo analiza ante todo si aquella resolución de la Alcaldía infringió el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, por ausencia de un previo plan estratégico de subvenciones en el que el órgano de la Administración Pública que se proponga establecerlas haya concretado los objetivos efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles sus fuentes de financiación, supeditándose en él, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Y, a este respecto, la sentencia hace aplicación de la doctrina de la anterior sentencia de 26 de junio de 2012, en la que el Tribunal Supremo consideró, dado el tenor de los apartados 1 y 3 del

artículo 8 y de la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, que el Plan Estratégico al que se refiere tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8. Y su ausencia conduce a declarar la nulidad de la resolución impugnada, tal y como ya hizo para un supuesto similar la citada sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de junio de 2012, dictada en el recurso de casación número 4271/2011.”

8.2.- Aportaciones estatutarias fundaciones privadas

Se reciben en esta Intervención, con objeto de proceder a su fiscalización, propuesta de aportaciones estatutarias a Fundaciones Privadas.

Vista la documentación que consta en el expediente, y en concreto el informe jurídico emitido por los Jefes de las Secciones del Área correspondiente, las Bases de Ejecución del Presupuesto y siendo miembros de las Fundaciones, se fiscalizan favorablemente las propuestas de referencia.

No obstante, reiteramos en cada una de ellas el informe desfavorable de esta Intervención a un expediente de adhesión a una fundación privada, basado en las conclusiones del Tribunal de Cuentas al respecto, y conforme al cual:

Primero.- El Tribunal de Cuentas en informe nº 932, de fecha 23 de febrero de 2012, denominado “Informe de Fiscalización de las Fundaciones del ámbito local” estudia esta situación en los siguientes términos:

“Analizada la habilitación y regulación legal de las fundaciones de la Administración Estatal y Autonómica, debe proceder a evaluar tales aspectos en relación con la constitución de fundaciones por el sector público local.

Como se ha indicado anteriormente, ni el artículo 6.4 de la Ley 30/1994 ni el artículo 8.4 de la ley 50/2002, se pueden considerar como preceptos básicos que posibiliten per se a la Administración Pública para la constitución de fundaciones como instrumento de gestión de sus servicios e intereses públicos, sino que se requiere una norma administrativa expresa que, reconociendo el derecho de fundación, articule los aspectos esenciales de su régimen jurídico en el ámbito de la Administración Pública en que se constituya.

En lo que se refiere a la normativa estatal sobre régimen de las entidades locales, el Decreto de 17 de julio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales incorpora en su artículo 85, entre las fórmulas de gestión directa de éstos, a la "Fundación Pública del Servicio", concebida como un antecedente de los denominados organismos autónomos, salvo cuando era el resultado una adquisición por la entidad de bienes de un particular adscritos a un fin por voluntad del fundador. Esta denominación no será recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 85 considera como formas de gestión directa de los servicios municipales a los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales, o a las sociedades mercantiles de titularidad íntegramente municipal, sin que en ningún caso se incorpore como tal a las fundaciones jurídico privadas. Tampoco se manifiesta la voluntad del legislador estatal de habilitar expresamente a las entidades locales para la constitución de fundaciones como forma de gestión de los servicios públicos en la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la LRBRL y concretamente actualiza el citado artículo 85, no obstante estar vigente la actual Ley de fundaciones de 2002.

Por tanto, cabe concluir que no existe amparo legal en la normativa básica estatal de régimen local, que permita la utilización de la figura fundacional a las entidades locales."

Segundo.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local tampoco modifica el artículo 85 de la LRBRL variando el sentido establecido en el párrafo anterior.

Tercero.- Continúa el citado Informe del Tribunal de cuentas, recogiendo que alguna legislación autonómica, obviando la circunstancia recogida en el párrafo primero de este informe, al regular el régimen específico de las entidades locales de su ámbito territorial, ha incorporado la posibilidad de constitución o participación en fundaciones.

En tal sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tras establecer en su artículo 33.3.g), la fundación pública local como modo de gestión directa de los servicios, se limita a continuación a señalar en sus artículos 41 y 42 su régimen jurídico, sin hacer referencia alguna a la creación o participación en fundaciones privadas.

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

En base a lo anterior, considera oportuno, esta Intervención, que se valorara jurídicamente la continuidad de esta Diputación en este tipo de fundaciones.

En Granada a 20 de marzo de 2019

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar



